

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00185.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Dirigir la demanda a esta autoridad judicial, así como el poder, el cual, además debe seguir las previsiones del artículo 74 de C.G.P. o bajo lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, figurando el tipo de proceso que incoa de acuerdo a los puntos que a continuación se enuncian.
2. Redactar las pretensiones de manera concreta, sucinta y atendiendo al tipo de proceso que se persigue, comoquiera que la manera como fueron expresadas resulta poco clara. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.
3. Retirar de las pretensiones cualquier fundamento de derecho. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.
4. Esclarecer el acápite fáctico en lo que se refiere al daño a la vida en relación. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.
5. Plantear de manera clara, precisa e individualizada cada uno de los hechos que sustentan las pretensiones, esto es, sin incluir opiniones o conceptos jurídicos y sin que en un mismo numeral estos aparezcan de forma compuesta. Numeral 5º del artículo 82 *ejusdem*.
6. Aclarar la pretensión correspondiente al lucro cesante futuro. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.
7. Arrimar el certificado de tradición del vehículo con el cual se ocasionó el daño, el cual corresponde a un anexo.
8. Aclarar la pretensión segunda en lo referente a la actualización de las sumas deprecadas conforme al DANE o a la Superintendencia Financiera. Numeral 4º del artículo 82 *ejusdem*.
9. Cuantificar las pretensiones según los emolumentos que se persiguen. Numeral 4º del artículo 82 *ibidem*.
10. Presentar el juramento estimatorio con estricto apego al artículo 206 del Código General del Proceso, esto es, teniendo en cuenta la naturaleza de los emolumentos para los cuales está prevista dicha estimación. Artículo 206 *ibídem*.
11. Organizar de manera concreta, recogiendo en un solo acápite los presupuestos de derecho, comoquiera que los mismos se presentan

de manera indiscriminada a lo largo de la demanda. Numeral 8° del artículo 82 *ibidem*.

12. Calcular la estimación de la cuantía sin tener en cuenta los perjuicios morales pretendidos. Artículo 26 *ibidem*.

13. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, remitiendo constancia de haberse enviado al extremo demandado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

14. Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.086 Fijado el 22 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Código de verificación: **872bcd5d902badf2de10d9cebf9fcf2462423f9b3f978bbcd61c9d7ec05ad5**

Documento generado en 21/07/2021 03:18:32 PM